

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3200
RAD. 002-2012-00398-00

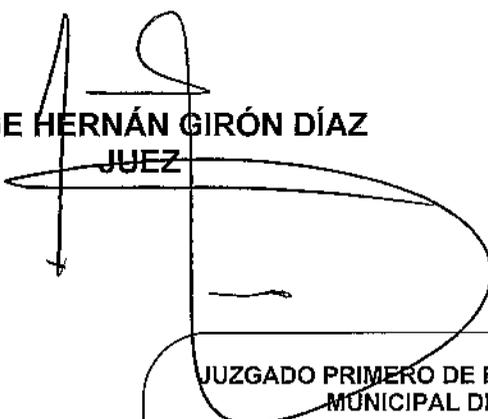
En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición antes indicada, toda vez que la misma ya se había accedido tal y como consta en providencia del 1 de marzo de 2016 vista a folio 163.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**, identificado con C.C. No. 16.289.502 y la tarjeta profesional No. 126459 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder otorgado por el doctor Jesús Manuel Bonilla Cortes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
CIVIL
Ana Galdames Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 III 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113
RAD. 08-2014-00753-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AH	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$20.801.719	\$177.100			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.801.719	\$442.767			oct-14	19,17%	1767	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$20.801.719	\$442.767			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$20.801.719	\$442.767			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$20.801.719	\$443.592			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.801.719	\$443.592			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.801.719	\$443.592			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.801.719	\$446.888			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.801.719	\$446.888			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.801.719	\$446.888			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.801.719	\$444.623			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.801.719	\$444.623			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.801.719	\$444.623			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.801.719	\$446.064			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.801.719	\$446.064			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.801.719	\$446.064			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.801.719	\$453.257			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.801.719	\$453.257			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.801.719	\$453.257			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.801.719	\$470.819			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$20.801.719	\$67.599			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$20.801.719	\$8.747.083		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$20.801.719
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.747.083
TOTAL OBLIGACION	\$29.548.802

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.548.802.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 III 2016
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Gabriela Calaf Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112
RAD. 034-2014-00750-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$29.023.555	\$83.900			sep-14	19,335	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.023.555	\$617.770			oct-14	19,175	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.023.555	\$617.770			nov-14	19,175	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.023.555	\$617.770			dic-14	19,175	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.023.555	\$618.921			ene-15	19,215	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.023.555	\$618.921			feb-15	19,215	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.023.555	\$618.921			mar-15	19,215	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.023.555	\$628.519			abr-15	19,275	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$29.023.555	\$628.519			may-15	19,275	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$29.023.555	\$628.519			jun-15	19,275	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$29.023.555	\$620.359			jul-15	19,265	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.023.555	\$620.359			ago-15	19,265	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.023.555	\$620.359			sep-15	19,265	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.023.555	\$622.371			oct-15	19,335	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.023.555	\$622.371			nov-15	19,335	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.023.555	\$622.371			dic-15	19,335	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.023.555	\$632.407			ene-16	19,685	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$29.023.555	\$632.407			feb-16	19,685	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$29.023.555	\$632.407			mar-16	19,685	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$29.023.555	\$656.909			abr-16	20,545	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$29.023.555	\$87.585			may-16	20,545	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$29.023.555	\$12.034.437		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$29.023.555
TOTAL INTERESES X MORA	\$12.034.437
TOTAL OBLIGACION	\$41.057.992

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$41.057.992.00 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notificaron
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3182
RAD. 06-2012-00651-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal- Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALA DE ENRIQUEZ
JUEZ EJECUCION CIVIL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3181,
RAD. 12-2013-00787-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 27 de abril de 2016, visto a folio 66.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

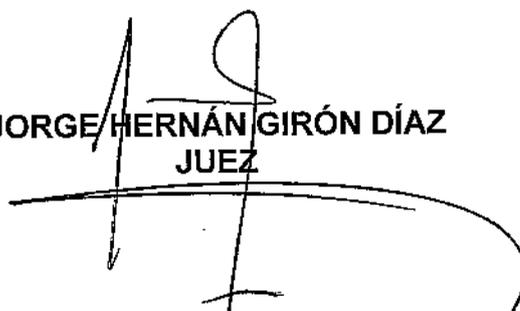
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3186
RAD. 11-2014-00943-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre oficio No. 21 visto a folio 21 del presente cuaderno, el que fue librado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3115
RAD. 16-2014-00043-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARIBEL PADILLA SEVILLANO**, identificado con **C.C. No. 66.858.379**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCO POPULAR** con radicación 01-2013-725.
- 1.2. **JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BLANCA EDILMA HERNANDEZ** con radicación 21-2013-790.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZI
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114
RAD. 06-2012-00852-00

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** la devolución del oficio 01-247, por la apoderada judicial de la parte actora, el cual indica se abstiene de diligenciar por cuanto el bien inmueble no es propiedad de la demandada.

2.- **PREVIO** a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona sobre el bien inmueble No. 370-694921, **ORDENASE** a la parte actora allegar el correspondiente certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3184
RAD. 05-2011-00450-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora oficio No.02-1123, procedente del **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no pueden tener en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que ya existe una con antelación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Ciudad Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

13 JUL 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3183
RAD. 11-2015-00278-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **REDICOL S.A.**, mediante el cual informa que el aquí demandado no tiene, ni ha tenido ningún vínculo comercial con esa sociedad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2016

ANA GABRIEL ARCALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Arcalad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3187
RAD. 18-2008-00605-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a fin de que sirva informar el por qué, no ha inscrito la medida ordenada en este asunto mediante Auto Interlocutorio No. 2386 del 29 de agosto de 2008, la que fue informada con oficio No. 2397 y radicada en esa entidad el **13 de febrero de 2009**, mediante la cual se le informo la retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal de la demandada **NIDIA RIZO** identificada con C.C. 29.682.264. Esto para que se tomen las medidas del caso, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- POR SECRETARÍA librese el respectivo oficio.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del producto de los ya embargados de la demanda propuesta por la señora **LUZ ALBA GALENO**, contra **NIDIA RIZO** quien se identificada con C.C. 29.682.264, que cursa en este **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo la partida No. **2015-564**.

4.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

5.- EN ATENCIÓN al punto segundo del escrito que antecede, mediante la cual solicita la apoderada el embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de la aquí demandada en proceso con radicación 1999-1080 que se adelanta en el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. **ESTESE** a lo resuelto mediante auto 17 de septiembre 2015 visto a folio 62.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución Municipales
 ANA GABRIELA CABAL ENRIQUEZ
 Ana Gabriela Cabal Enríquez
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

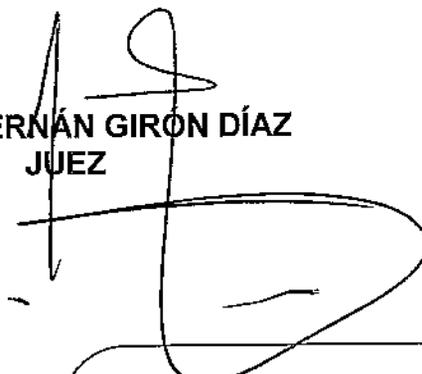
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3189
RAD. 25-2013-00749-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, mediante el cual informa que el aquí demandado no tiene vínculo laboral con esa sociedad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11/3 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3188
RAD. 05-2011-01023-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora respuesta de los oficios No. 01-648, 01-649 y 01-650, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de remanentes de cada juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Abogados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 28-2013-00692-00**

En atención al oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari el 7 de junio de 2016, por medio del cual manifiesta que han inscrito la medida cautelar sobre el vehículo de placas **AUB-30C**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el **DECOMISO** de la motocicleta de placas **AUB-30C**, modelo 2010, marca: UM, línea: POWERMAX, color: ROJO, de propiedad del demandado **GUIDO ALFONSO HOLGUIN BECERRA** identificado con C.C. No. 14.995.302.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacari, a la Policía Nacional, SIJIN–Sección automotores, para que se sirvan decomisar el referido automotor y dejarlos a disposición del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3190
RAD. 28-2014-00216-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio procedente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este proceso, los remanentes solicitados mediante oficio No.01-619 del 15 de marzo de 2016, debido a que el proceso que se adelantaba en ese juzgado se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
CIVIL
Ana GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3191
RAD. 06-2014-00562-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal- Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANEXOS de ejecución
Civiles municipales
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 113 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3192
RAD. 02-2006-00539-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.127.599 de Cali y T.P. 209625 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **MEGABANCO hoy BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 115 JUL 2016

ANALISTAS DE EJECUCIÓN
Municipales
Ana GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

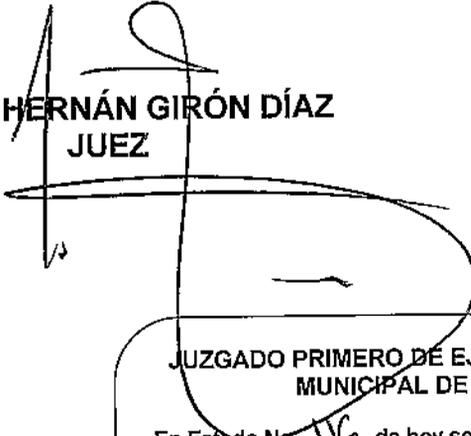
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3193
RAD. 01-2006-00376-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.127.599 de Cali y T.P. 209625 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **MEGABANCO hoy BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

*Juzgado de Ejecución
Municipales
Ciudad Enriquez*
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3194
RAD. 05-2007-01052-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 58 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3195
RAD. 31-2011-00831-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JESUS MANUEL BONILLA CORTES.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3196
RAD. 014-2006-00610-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 68/69 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3197
RAD. 03-2007-01035-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con C.C. No. 31.988.657 de Cali y T.P. 166627 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **ANA CECILIA MALLANA ESPINOSA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALLES ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3198
RAD. 11-2012-00899-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA LUCIA BARRIGA MORENO**, identificada con C.C. No. 52.798.691 de Cali y T.P. 148649 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, como parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3207
RAD. 02-2008-00243-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.127.599 de Cali y T.P. 209625 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Civiles de Cali
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3210
RAD. 23-2012-00921-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **DIV-581 CHEVROLET AVEO MT**, en donde fue nombrada como secuestre la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 27 del 8 de febrero de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio MANZANARES de esta ciudad.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble (vehículo de placas DIV-581) objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, a folio 88 y 89.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
SECRETARIA
NELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3206
RAD. 03-2013-00361-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora, de **DOS ABONOS** que hizo la parte demandada por un valor total de **\$2.400.000.00.**, de fechas 20 de enero y 13 de mayo de 2015.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESUS EDUARDO AYERBE F.**, identificado con C.C. No. 14.444.582 de Cali y T.P. 72272 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ALICIA ARMINDA CERVERA DE AVILES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada, visto a folio 41 al 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Calderón Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3205
RAD. 13-2007-00441-00

En atención al oficio No. 07-0556 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución, mediante el cual solicita se le indique si el vehículo objeto del presente litigio, se encuentra secuestrado y avaluado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE para que obre y conste oficio No. 07-0556 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicándole que en atención a su oficio No. 07-0556 – rad. 23-2007-665, mediante el cual solicitan se aclare la disposición de la medida sobre el vehículo de placas **CMO-142**, es decir si el mismo se encuentra secuestrado y avaluado, es de indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el vehículo mencionado se encuentra decomisado desde el 29 de abril de 2008 en las Bodegas J.M., y se llevó a cabo la diligencia de secuestro en la fecha 3 de junio de 2008 siendo la secuestre **MARICELA CARABALI**, pero el mismo no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3203
RAD. 03-2007-0983-00**

Visto el proceso que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2714 de fecha 21 junio de 2016, en el sentido de indicar que **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante señora **LUZ PARRA MARTINEZ** por la liquidación de costas la suma \$ **268.600.00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada y el **excedente** a favor del demandado **LUIS EDUARDO OSORIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.722.703**, como quiera que el presente proceso se dio por terminado **por desistimiento tácito** mediante providencia No. 539 de fecha 04 de abril de 2016, (Fol. 47 Cd-1).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado Municipal de Ejecución
Civiles - SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3199
RAD. 03-2009-00678-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiese al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante representada por el Doctor **CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA** identificado con cedula ciudadanía de No.**94.528.586** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la suma de **\$1.180.909.00**, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA
Ana Gabriela Cardenas Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117
RAD. 031-2014-00974-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora el Juzgado, **resuelve:**

1-DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **"BANCO COOMEVA S.A"**, Contra **JAMES LEONARDO ESCOBAR MEDINA. POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA 15 JUNIO 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos pagarés y prenda objetos del presente asunto a favor de la parte demandante por medio de su apoderada judicial **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto las partes aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3160
RAD. 03-2008-00609-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **DORIS SANCHEZ DE TOBON**, identificada con C.C.31.231.864.

2.- RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogada **MERCEDES TELLO TOVAR**, identificada con C.C. 31.847.818 y T.P. 80491 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Secretaria Ejecutiva
Juzgado Municipal de Calles
Civiles No. 03-2008-00609-00
Ana Gabriela ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No 3102
RAD. 20-2015-00147-00

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada obrante a folios 71 al 75 del C#1, por el apoderado judicial de la demandada **SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ**, **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ**, identificado con C.C. No. 16.662.355 y T.P. 79170 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA RENGIFO GONZALEZ
Juzgado Municipal de Ejecución Civil
SECRETARÍA
A. R. GONZALEZ ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3201,
RAD. 13-2009-00083-00**

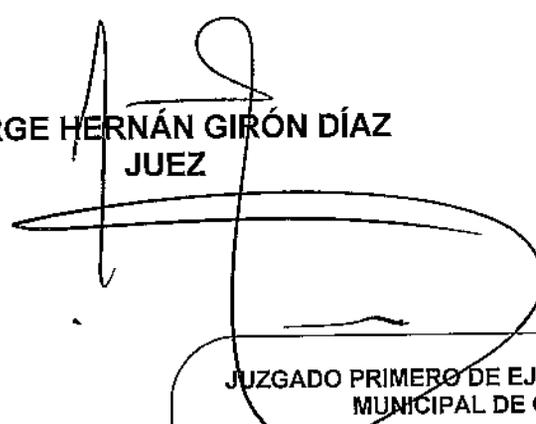
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE POR REASUMIDO el poder por la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3209
RAD. 35-2012-00858-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se expida el certificado solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Escobar Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122
RAD. 35-2009-00114-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **NGA-013**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **ESCANDÓN RUIZ ALBERTO** quien se identifica con C.C. 94.318.045.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIELACABRERA ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles
Ana Gabriela Cabrer

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3208
RAD. 002-2012-00398-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**, identificado con C.C. No. 16.289.502 y la tarjeta profesional No. 126459 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder otorgado por el doctor Jesús Manuel Bonilla Cortes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

RAD. 03-2014-00470-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO BRIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.461.497	\$58.195			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.461.497	\$95.671			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$95.671			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$95.671			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$94.964			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.461.497	\$94.964			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.461.497	\$94.964			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.461.497	\$95.140			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.461.497	\$95.140			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.461.497	\$95.140			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.461.497	\$95.847			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.461.497	\$95.847			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.461.497	\$95.847			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.461.497	\$95.361			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.461.497	\$95.361			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.461.497	\$95.361			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.461.497	\$95.671			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$95.671			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$95.671			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.461.497	\$97.213			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.461.497	\$97.213			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.461.497	\$97.213			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.461.497	\$100.980			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.461.497	\$100.980			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.461.497	\$2.269.758		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$4.461.497
TOTAL INTERESES X MORA	\$2.269.758
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$7.065.759

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.065.759.00 Mcte.**

2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cecilia Cadavid Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119
RAD. 02-2009-01172-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA DELICHEFF** e identificado con Matrícula Mercantil Nro. **345184-2** en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **RAMON ELÍAS PÉREZ BOTERO**.

2.- POR SECRETARÍA, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

3.- REQUIERESE al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 4695 del 30 de septiembre de 2013, visto a folio 11 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

AMos de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles GABRIEL ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118
RAD. 02-2010-00504-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **GERARDO CABRERA**, Contra **RUBY STELLA MURGUEITIO LARA. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 1° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-226220**, mediante escritura **869**, del **27/03/2009**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Municipal de Cali
Calle 14 de Julio No. 14-10
Cali, Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3212
RAD. 03-2012-00447-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 30 del mes Agosto del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CPZ 967** avaluado por la suma de **\$19.800.000.00** mcte.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en el Diario Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Secretarías Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No.1121

RAD. 018-2013-00350-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE** quien se identifica con C.C. **1.113.778.934** y T.P. **189.005** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- **NIÉGASE** por improcedente la solicitud de adjudicación del vehículo objeto del presente asunto presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

4.-**PREVIO** a correr traslado al avalúo al vehículo **ORDÉNESE** a la parte actora para que allegue certificado de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente asunto conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3211.
RAD. 05-2011-00468-00**

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora respuesta de los oficios No. 01-1170, 01-1171 y 01-1172, mediante el cual se da respuesta a la aclaración de la nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objete por error grave, a folio 109 y 110.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calado Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116
RAD. 034-2013-00743-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AV	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$12.493.683		\$39.557		ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.493.683		\$197.860		feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.493.683		\$197.860		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.493.683		\$198.560		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.493.683		\$198.560		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.493.683	\$242.950	\$32.700		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.493.683	\$280.333	\$865.096		jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.493.683	\$280.333			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.493.683	\$280.333			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.493.683	\$274.323			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.493.683	\$274.323			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.493.683	\$274.323			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.493.683	\$271.860			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.493.683	\$271.860			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.493.683	\$271.860			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.493.683	\$271.614			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.493.683	\$271.614			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.493.683	\$271.614			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.493.683	\$267.910			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$267.910			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$267.910			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$265.930			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.493.683	\$265.930			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.493.683	\$265.930			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.493.683	\$266.425			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.493.683	\$266.425			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.493.683	\$266.425			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.493.683	\$268.405			abr-15	19,37%	369	1,4854%	29,0550%	2,1483%
\$12.493.683	\$268.405			may-15	19,37%	369	1,4854%	29,0550%	2,1483%
\$12.493.683	\$268.405			jun-15	19,37%	369	1,4854%	29,0550%	2,1483%
\$12.493.683	\$267.044			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.493.683	\$267.044			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.493.683	\$267.044			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.493.683	\$267.910			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$267.910			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$267.910			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.493.683	\$272.230			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.493.683	\$272.230			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.493.683	\$8.892.671		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$12.493.683
INTERESES CORRIENTES	\$865.096
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.892.671
TOTAL OBLIGACION	\$22.251.450

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.251.450.00 Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA